

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Luis Miguel Castro Díaz, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que procede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número** Serie 1993-94, la cual fué aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 1994.

Votos Afirmativos:

Iris N. Ramos Cofresí
Angel C. Cora Romero
Juan Raúl Acosta Pérez
Efraín Díaz Robledo
Aurora Castillo Quiñones
Saúl González Gerena
Francisco Francois Figueroa
Maximino Espinosa Rodríguez
Benigno Morales Morales
Rita Rivera Castro
Edilberto Rosario Miranda
Milagros Ortega Vda. de García
Pedro Cruz Cruz
Efraín Meléndez Arroyo
Efraín Vázquez Vázquez

ente:

Héctor Rosario Hernández

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día 18 mayo de 1994

Luis Miguel Castro Díaz

MIGUEL CASTRO DIAZ

Secretario

Asamblea Municipal

OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

PROYECTO NUM. 20

ORDENANZA NUM. 12

SERIE 1993-1994

PRESENTADO POR: Hon. Iris N. Ramos Cofresí

PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LAS TASAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO; Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERAN EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", ley número 81 del 30 de agosto de 1991, el Municipio de Humacao, Puerto Rico (el Municipio) está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.

POR CUANTO: La ley número 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el artículo 2, sección 1, autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-1993 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentos o exonerados de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: La "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el artículo 2, sección 2, impone para el año económico siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este artículo también autoriza y faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la ley número 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: La imposición de las nuevas tasas permitirá al Municipio mejorar los servicios en las áreas de salud, seguridad pública, servicios humanos, arte y cultura, recreación y deportes y obras públicas, entre otras, y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: La solidez económica que traerá el establecimiento de las nuevas tasas fortalecerá la liquidez en las finanzas del Municipio, lo cual permitirá cumplir a tiempo con todos los compromisos económicos contraídos por el Municipio.

POR CUANTO: La Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio, para lograr un mayor bienestar para los ciudadanos de Humacao, establecer un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de Humacao, Puerto Rico.

POR CUANTO: Resulta conveniente y necesario que el Municipio de Humacao mantenga sus contribuciones a un nivel atractivo para que los inversionistas consideren nuestro Municipio para establecer aquí sus negocios o industrias, ya que otros municipios del área han aumentado sus tasas contributivas al máximo permitido por ley.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Establecer una tasa contributiva de cinco punto cincuenta y tres por ciento (5.53%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de siete punto cincuenta y tres por ciento (7.53%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Las tasas efectivas a los contribuyentes serán de cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%) anual sobre la propiedad mueble, y de siete punto treinta y tres por ciento (7.33%) anual sobre la propiedad inmueble, ya que el Estado otorga a los contribuyentes un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) en cada una de las tasas.

Sección 2: En conformidad con el artículo 2, secciones 1 y 2 de la Ley número 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Humacao, no exenta o exonerada de contribución, efectivas al 1 de enero de 1995 serán:


	<u>MUEBLE</u>	<u>INMUEBLE</u>
Contribución básica	3.25%	5.25%
Cont. Adicional Especial Estatal	1.03%	1.03%
Cont. Adicional Especial Municipal	<u>1.25%</u>	<u>1.25%</u>
Sub-total	5.53%	7.53%
Descuento a los contribuyentes otorgado por el gobierno Central	<u>0.20%</u>	<u>0.20%</u>
TASA EFECTIVA A LOS CONTRIBUYENTES	<u>5.33%</u>	<u>7.33%</u>


Sección 3: El producto de la Contribución Adicional Especial Municipal mencionada en la Sección 2, será depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al crédito de un fondo especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Humacao, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos y Pagars".

Dicho fondo especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos y Pagars o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagars del Municipio.


- Sección 4: Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 1995 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de julio de 1995.
- Sección 5: Esta ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente ordenanza.
- Sección 6: Esta ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación; disponiéndose que la vigencia estará sujeta a la aprobación por parte del Banco Gubernamental de Fomento de un préstamo de \$5,885,000 aprobado mediante la ordenanza número 12, serie 1993-1994, sin cuyo requisito esta ordenanza no tendrá efecto legal alguno y se mantendrán las tasas contributivas prevaletientes antes de su aprobación.
- Sección 7: El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- Sección 8: Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 16 DE MAYO DE 1994.


HON. IRIS N. RAMOS COFRESI
Presidente


LUIS M. CASTRO DIAZ
Secretario

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL 18 DE MAYO DE 1994, Y APROBADA POR MI EL 18 DE mayo DE 1994.


HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE